

**PUNTOS DE SUSCRICION.**

En ZARAGOZA, en la Administracion del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Director-Administrador del BOLETIN OFICIAL.



**PRECIO DE SUSCRICION.**

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 dias inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados estos, la Administracion solo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibó del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada semestre.

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.**

CONTINUACION de la lista de donativos con destino al fondo nacional para alivio de los inútiles y huérfanos de la guerra civil.

	Pesetas.	Cts.
SUMA ANTERIOR..	39.981	87
Ayuntamiento de Epila.....		40
SUMA.....	40.021	87

(Se continuará.)

**PARTE OFICIAL.**

**SECCION PRIMERA.**

**MINISTERIO DE LA GUERRA.**

(Gaceta del 15 de Febrero de 1878.)

**REAL DECRETO.**

A propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El Consejo Supremo de la Armada se refundirá en el de la Guerra, con la denominacion de Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Continuará el primero ejerciendo sus funciones hasta fin del presente mes.

Art. 2.º El Consejo Supremo de Guerra y Marina se compondrá de un Presidente, Capitan General ó Teniente General de Ejército; tres Consejeros, dos Tenientes Generales y un Vicealmirante; cuatro Consejeros, dos Mariscales de Campo y dos Contraalmirantes; tres Consejeros togados, procedentes del Cuerpo jurídico del Ejército y otro de la Armada, asimilados á Mariscales de Campo; un Secretario, Brigadier; un Fiscal militar, Mariscal de Campo ó Brigadier, y un Fiscal togado procedente del Ejército.

Art. 3.º El personal de las Fiscalías, Secretaria, archivo y Relatores será el que fija la planta unida á este Real decreto.

Art. 4.º La tercera parte de las vacantes que ocurran en las plazas de Teniente Fiscal togado y de Relatores se proveerá en el personal del Cuerpo jurídico de la Armada.

De cada tres vacantes de Secretario del Consejo, dos se darán á Brigadieres del Ejército y la otra á sus similares de la Armada.

Art. 5.º El Consejo Supremo de Guerra y Marina, en sus relaciones como Cuerpo colectivo, dependerá esencial y exclusivamente del Ministerio de la Guerra, sin perjuicio de entenderse con el de Marina en los asuntos ó incidencias propias de este ramo.

Art. 6.º Por el Ministerio de la Guerra se expedirán los nombramientos de todos los funcionarios del Consejo Supremo; á cuyo efecto, previa noticia que dará aquel Ministerio al de Marina de las vacantes que hayan de proveerse en el personal de la Armada, dirigirá el último Ministerio al primero las propuestas correspondientes para su resolucion.



Art. 7.º El Consejo Supremo de Guerra y Marina conocerá de las causas criminales por delitos militares y comunes que sean de la competencia de los Consejos de guerra del Ejército y Armada, y de los asuntos hasta aquí encomendados á los dos Consejos Supremos, segun las leyes, ordenanzas y disposiciones respectivamente vigentes.

Dado en Palacio á trece de Febrero de mil ochocientos setenta y ocho.—Alfonso.—El Ministro de la Guerra, Francisco de Ceballos.

*Planta y presupuesto del personal del Consejo Supremo de Guerra y Marina á que se refiere el anterior Real decreto.*

	Pesetas.
Presidente, Capitan General ó Teniente General..	30.000
Dos Consejeros, Tenientes Generales y un Vicealmirante, á 15.000.	45.000
Cuatro id., dos Mariscales de Campo y dos Contraalmirantes, á 12.500.	50.000
Tres id. togados, á 12.500.	37.500
Dos Relatores, á 4.800.	9.600
Gratificación de los Relatores.	1.000

## FISCALÍA MILITAR.

Fiscal, Mariscal de Campo.	15.000
Teniente fiscal, Coronel de Ejército, hoy procedente de la antigua planta, con sueldo especial.	8.400
Dos Ayudantes fiscales primeros, Tenientes Coronels de Ejército, á 5.400.	10.800
Uno id. id., id. de la Armada.	5.400
Tres id. id. id. segundos, Comandantes de Ejército, á 4.800.	14.400

## FISCALÍA TOGADA.

Fiscal togado.	12.500
Teniente fiscal, asimilado á Coronel.	6.900
Dos Abogados fiscales, uno de Ejército y otro de la Armada, asimilados á Comandantes, á 4.800.	9.600

## SECRETARÍA.

Brigadier, Secretario.	10.000
Oficial mayor, Coronel, sueldo y gratificación.	8.400
Un Oficial primero, Teniente Coronel.	5.400
Dos Oficiales segundos, Comandantes, á 4.800.	9.600
Tres Oficiales terceros, Capitanes, á 3.000.	9.000
Cuatro Oficiales cuartos, Tenientes, á 2.250.	9.000

## ARCHIVO.

Un Archivero, Comandante.	4.800
Un Oficial primero, Capitan.	3.000
Un id. segundo, Teniente.	2.250
Un Auxiliar, Alférez.	1.950
Un Oficial de la Escribanía.	2.499
Un Escribiente primero.	1.500
Un id. segundo.	1.248

## GRATIFICACION PARA 19 ESCRIBIENTES DE LA CLASE DE TROPA, EN ESTA FORMA:

Cinco á 300, siete á 240, y siete á 180.	4.440
Un Ujier.	2.500
Un portero primero.	2.000
Un id. segundo.	1.700
Dos idem terceros, á 1.450.	2.900
Dos mozos de estrados, á 1.200.	2.400
Dos ordenanzas, á 1.000.	2.000

TOTAL . . . . . 342.687

Pesetas.

Importa el presupuesto actual, sin contar las diferencias por sueldos personales y las pensiones de Cruces de San Hermenegildo.	331.692	447.772
Idem el del personal del de la Armada.	106.700	
Idem material de id.	9.380	

Economía. . . . . 104.085

Madrid 13 de Febrero de 1878.—Ceballos.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

(Gaceta 16 de Febrero de 1878.)

## REAL DECRETO.

En consideracion á los gloriosos hechos que registra en su historia la villa de Morella, y muy especialmente á los méritos contraídos por sus habitantes durante la última guerra civil,

Vengo en concederle el título de Ciudad.

Dado en Palacio á catorce de Febrero de mil ochocientos setenta y ocho.—Alfonso.—El Ministro de la Gobernacion, Francisco Romero y Robledo.

## MINISTERIO DE FOMENTO.

## REALES DECRETOS.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Vizcaya me ha presentado D. Juan Ibargoitia.

Dado en Palacio á quince de Febrero de mil ochocientos setenta y ocho.—Alfonso.—El Ministro de Fomento, C. Francisco Queipo de Llano.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Vizcaya me ha presentado D. Gabriel de Ibarra.

Dado en Palacio á quince de Febrero de mil ochocientos setenta y ocho.—Alfonso.—El Ministro de Fomento, C. Francisco Queipo de Llano.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Vizcaya me ha presentado D. Pedro Mac-Mahon.

Dado en Palacio á quince de Febrero de mil ochocientos setenta y ocho.—Alfonso.—El Ministro de Fomento, C. Francisco Queipo de Llano.

Atendiendo á las especiales circunstancias que concurren en D. Pablo Ramon de Aurrecoechea,

Vengo en nombrarle Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Vizcaya.

Dado en Palacio á quince de Febrero de mil ochocientos setenta y ocho.—Alfonso.—El Ministro de Fomento, C. Francisco Queipo de Llano.

Atendiendo á las especiales circunstancias que concurren en D. José Antonio de Ibarra,

Vengo en nombrarle Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Vizcaya.

Dado en Palacio á quince de Febrero de mil ochocientos setenta y ocho.—Alfonso.—El Ministro de Fomento, C. Francisco Queipo de Llano.

Atendiendo á las especiales circunstancias que concurren en D. Manuel Sanchez Guardamino,

Vengo en nombrarle Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Vizcaya.

Dado en Palacio á quince de Febrero de mil ochocientos setenta y ocho.—Alfonso.—El Ministro de Fomento, C. Francisco Queipo de Llano.

## MINISTERIO DE MARINA.

### REALES DECRETOS.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Marina, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en conceder al Contraalmirante D. Ramon Topete y Carballo la Gran Cruz del Mérito Naval, con distintivo blanco, por lo bien que ha desempeñado el cargo de Subsecretario del Ministerio de Marina.

Dado en Palacio á doce de Febrero de mil ochocientos setenta y ocho.—Alfonso.—El Ministro de Marina, Francisco de Paula Pavía.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Marina, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimision que, fundado en el mal estado de su salud, ha presentado el Contraalmirante D. Ramon Topete y Carballo del cargo de Subsecretario del Ministerio de Marina; quedando satisfecho del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado, y proponiéndome utilizar oportunamente sus servicios.

Dado en Palacio á doce de Febrero de mil ochocientos setenta y ocho.—Alfonso.—El Ministro de Marina, Francisco de Paula Pavía.

(Gaceta 17 de Febrero de 1878.)

### REAL DECRETO.

En atencion á lo que me ha expuesto el Ministro de Marina de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Para el despacho de todos los asuntos pertenecientes al Ministerio de Marina se crean las dependencias siguientes:

Junta superior consultiva.

Junta directiva del Ministerio.

Asesoría del Ministerio y de la Junta superior consultiva.

Seccion del Personal.

Seccion de Armamentos.

Seccion de Ingenieros.

Seccion de Marineria é Industrias de mar.

Seccion de Artillería.

Seccion de Infantería.

Seccion de Contabilidad.

Secretaría del Ministro.

Art. 2.º La Junta superior consultiva la compondrán:

El Almirante, Presidente nato.

Un Vicealmirante, Vicepresidente.

Dos Contraalmirantes, Vocales.

Un Ingeniero civil, Vocal.

Un Capitan de navio de primera clase, Secretario con voz y voto.

Y un Oficial segundo de Secretaría.

Los Jefes de Seccion, cuando tengan la categoria asimilada á Contraalmirantes, serán Vocales natos; pero podrán excusar su asistencia diaria, á no ser que el Gobierno disponga su concurrencia, ó el Presidente de la Junta así lo determine.

Los demás Jefes de Seccion podrán ser llamados á la Junta cuando se traten asuntos de su exclusiva competencia, en cuyo caso tendrán voz y voto.

Art. 3.º La Junta directiva se compondrá:

Del Ministro de Marina, Presidente.

De los Oficiales generales y asimilados de la Junta consultiva.

Y de los Jefes de Seccion.

Un Oficial primero ó segundo de la Secretaria del Ministro actuará de Secretario en esta Junta sin voz ni voto.

Art. 4.º La Asesoría del Ministerio y de la Junta superior consultiva se desempeñará por el Auditor de Marina en esta Corte.

Art. 5.º Dotarán las Secciones:

#### La del Personal.

Un Jefe de Seccion, Capitan de navio de primera clase.

Dos Oficiales primeros.

Dos Oficiales segundos.

#### La de Armamentos.

Un Jefe de Seccion, Capitan de navio de primera clase.

Un Oficial primero.

Dos Oficiales segundos.

#### La de Ingenieros.

Un Jefe de Seccion, Inspector general de Ingenieros.

Un Oficial primero.

Un Oficial segundo.

*La de Marinería é Industrias de mar.*

Un Jefe de Seccion, Capitan de navio de primera clase.

Un Oficial primero.

Un Oficial segundo.

*La de Artillería.*

Un Jefe de Seccion, Mariscal de Campo.

Un Oficial primero.

Un Oficial segundo.

*La de Infantería.*

Un Jefe de Seccion, Mariscal de Campo.

Un Oficial primero.

*La de Contabilidad.*

Un Jefe de Seccion, Intendente.

Un Interventor, Ordenador.

Un Oficial primero.

Tres Oficiales segundos.

Art. 6.º La Secretaria del Ministerio la dotarán:

Un Oficial primero.

Dos Oficiales segundos, uno de ellos Jefe del Gabinete particular.

Un Auxiliar primero de este.

Un Auxiliar segundo del mismo.

Art. 7.º Los Oficiales primeros serán de categoría de Capitan de navio ó de fragata, y los segundos de esta clase ó de la de Teniente de navio de primera y sus asimilados.

Art. 8.º El Almirante presidirá el Juzgado de Marina de esta Corte, y pondrá el cúmplase en los Reales despachos y diplomas.

Art. 9.º La Junta directiva entenderá precisamente en la formacion de los presupuestos y en los demás negocios de importancia que se considere conveniente.

Art. 10. El Inspector de Sanidad de la Armada, Vocal del Consejo de Sanidad, ejercerá á la vez el cargo de Jefe superior del cuerpo y llevará su detall, teniendo á sus órdenes un primer Médico con solo el sueldo de su clase, disfrutando el referido Jefe, además del sueldo de empleado, el sobresueldo de 1.000 pesetas anuales.

Art. 11. En todas las Secciones se llevará lo correspondiente al personal respectivo, y la Seccion del Personal solo tendrá á su cargo lo perteneciente al Cuerpo general activo de la Armada, Guardias-marinas, Sanidad, Jurídico y Eclesiástico, así como las condecoraciones.

Art. 12. El personal de la Biblioteca, Archivo, Escribientes, porteros y mozos será el que en número y sueldo se consigna en el presupuesto vigente.

Art. 13. Los sueldos de los Generales, Jefes y Oficiales designados en las anteriores dependencias serán:

El Vicealmirante, Vicepresidente de la Junta superior consultiva; los Contraalmirantes, Vocales de la misma y los Jefes de Seccion asimilados á esta categoría, continuarán disfrutando el sueldo de empleados.

El Vocal de la referida Junta, Ingeniero civil, la diferencia del sueldo de su clase al de 12.500 pesetas.

El Auditor de Marina en la Corte, Asesor del Ministerio y de la propia Junta, el sueldo de 10.000 pesetas.

El Secretario de la referida Junta, los Jefes de Seccion, Capitanes de navio de primera clase y el Interventor, 10.000.

Los Oficiales primeros, 8.000.

Los Oficiales segundos, 6.500.

El Auxiliar primero del Gabinete particular, 4.500 pesetas.

El Auxiliar segundo del mismo, 3.000.

Y el Capellan á las órdenes del Vicario general, 3.900.

Los Auxiliares del Ministerio pertenecientes á los diferentes cuerpos de la Armada solo disfrutarán el sueldo de sus respectivas clases.

Art. 14. Un reglamento especial detallará el régimen, atribuciones y deberes de las dependencias mencionadas.

Dado en Palacio á catorce de Febrero de mil ochocientos setenta y ocho.—Alfonso.—El Ministro de Marina, Francisco de Paula Pavia.

**SECCION CUARTA.****ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.****SELLO DEL ESTADO.—Circular.**

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á la Direccion general de Rentas Estancadas, con fecha 21 de Diciembre último, una Real orden disponiendo «que se admitan como depósito para interponer recurso dealzada contra los fallos dictados por los Jefes de Administraciones económicas en expedientes sobre faltas en el uso de impuestos de sello de guerra, papel del Estado bajo el tipo que se determine para garantizar los intereses de la Hacienda, al cambio término medio de la cotizacion oficial del mes anterior al en que se verifique el depósito; pero con la condicion precisa, en caso de depreciacion de los expresados valores y á la terminacion del expediente, de satisfacer en papel de pagos al Estado lo que pudiera faltar para la total solvencia de sus descubiertos. Es asimismo la voluntad de S. M. que para lo sucesivo se entiendan aclarados en el sentido expuesto, el artículo 91 del Real decreto de 12 de Setiembre de 1861 y el 50 de la Instruccion de 22 de Noviembre de 1873.»

La que he dispuesto publicar en este BOLETIN OFICIAL para el más exacto conocimiento de las personas á quienes incumbe.

Zaragoza 18 de Febrero de 1878.—El Jefe económico, Joaquin Ozores.

**Sello de guerra.—ESPECTÁCULOS.**

La Direccion general de Rentas Estancadas, en orden fecha 9 del actual, se ha servido dis-

poner «que cuando los billetes para los bailes que se celebren y cuyo precio sea de dos ó más pesetas, se consideren sujetos á la devengacion del sello de guerra, como comprendidos en las prescripciones del caso 2.º, artículo 3.º del decreto de 2 de Octubre de 1873 y los de 6 y 26 de Junio de 1874.»

Lo que he dispuesto publicar en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de las personas á quienes incumbe su observancia.

Zaragoza 28 de Enero de 1878.—El Jefe económico, Joaquin Ozores.

## ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

### INTERVENCION.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen el dia 1.º del mes de Marzo de 1878, que se publica en este periódico oficial con diez dias de anticipacion al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los señores Alcaldes fijar esta relacion á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

COMPRADOR.	VECINDAD.	CLASE de la finca.	TÉRMINO.	PROCEDENCIA.	Plazos....	Plas. Cts.
D. Lucas Lahera.....	Vierlas.	Rústica.	Vierlas.	Clero.	14	156·25
Martin Lahuerta.....	Vera.	Idem.	Vera.	Idem.	»	125
Simon Aznar.....	Zaragoza.	Idem.	Moyuela.	Idem.	13	15·06
Vicente Latorré.....	La Almunia.	Urbana.	La Almunia.	Idem.	12	63
Amado Garcia.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	66·25
Mariano Español.....	Zaragoza.	Idem.	Roden.	Idem.	»	130·54
Juan Francisco Sebastian	Villarreal.	Rústica.	Villarreal.	Idem.	6	51·25

Zaragoza 18 de Febrero de 1878.—El Jefe económico, Joaquin Ozores.

### SECCION QUINTA.

#### PARQUE DE ARTILLERIA DE ZARAGOZA.

##### ANUNCIO DE SUBASTA.

Debiendo celebrar el dia 13 de Marzo próximo subasta pública para vender 1.530 kilogramos de bronce á 1·25 pesetas kilogramo, 16 kilogramos de cuero inútil á 0·08 pesetas, 46 chapas de laton á 0·06 pesetas, 200 kilogramos de Escorias á 0·01 pesetas, 16.061 kilogramos de hierro troceado á 0·15 pesetas kilogramo, 22.000 kilogramos de hierro colado á 0·08 pesetas kilogramo, 70 kilogramos de zink á 0·06 pesetas kilogramo y 26.519 kilogramos de plomo á 0·36 pesetas kilogramo, segun orden del Excmo. Sr. Director general del Cuerpo de 18 de Enero, se anuncia para conocimiento de todos aquellos que quieran tomar parte en la licitacion, que tendrá lugar á las diez de la mañana ante la Junta Económica del Parque de esta plaza.

Las proposiciones deben entregarse en pliegos cerrados, media hora antes de empezar el remate, al Presidente del Tribunal, y ser acompañadas del documento que acredite haber hecho en la

Caja de Depósitos de la provincia ó en la del establecimiento el que previene el art. 3.º del pliego de condiciones.

Los modelos y pliegos de condiciones estarán de manifiesto en las oficinas del Parque, sitas en la calle de la Soberanía Nacional, cuartel de Artilleria, todos los dias no feriados desde las nueve de la mañana hasta las tres de la tarde, y las proposiciones han de ser redactadas indispensablemente como el adjunto modelo.

##### Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de..... calle de..... enterado del anuncio publicado en..... el dia tantos para la subasta de (los efectos que desee comprar), se compromete á entregar la cantidad de... por cada efecto, (en letra y sin enmienda la que sea), con arreglo en un todo á las condiciones del pliego aprobado por el excelentísimo Sr. Director general del Cuerpo, del que declaro estar perfectamente enterado, y con sujecion estricta á cuanto dispone el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instruccion de 3 de Junio del mismo año que conoce igualmente.

Zaragoza 12 de Febrero de 1878.—Por acuerdo de la Junta.—El Secretario, Julian Pardiñas.



## SECCION SÉTIMA.

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

#### *La Almunia.*

D. José Petit y Alcázar, Juez de primera instancia de La Almunia y su partido.

Hago saber: Que para pago de costas tengo acordada la venta en pública subasta de los bienes que á continuación se expresan, sitos en términos de Pinseque.

1.º Una viña sita en los términos del pueblo dicho, partida de la Viñaza, de siete hanegas, seis almudes de tierra; confrontante por Saliente con herederos de Isidoro García, al Mediodía con herederos de Justo García, al Poniente con Antonio Lapiedra, y al Norte con Manuel Mendiz: por el tipo dado en retasa de 416 pesetas 66 céntimos.

2.º Otra viña, sita en los mismos términos y partida que la anterior, de cuatro hanegas de tierra; confrontante por Saliente con prado de la Balsa, al Mediodía con Antonio Ortigas Bernal, y por Poniente y Norte con Martiu Gay: por el tipo dado en retasa de 208 pesetas 33 céntimos.

3.º Un pajar, sito en el indicado pueblo y su calle llamada de los Pajares; confrontante con Saliente y Mediodía con Antonio Lapiedra, por Poniente con viuda de Manuel Sanchez, y por Norte con la misma calle: por el precio dado en retasa de 165 pesetas 34 céntimos.

4.º Una casa en la calle Ancha del mismo pueblo, señalada con el número 6; confrontante por Saliente con la iglesia, por Mediodía con otra de Antonio Mendiz, por Poniente con la otra de la misma calle, y por Norte con la llamada del Pozo: por el precio dado en retasa de 1.081 pesetas 34 céntimos.

5.º Un campo de tierra blanca, regadío, sito en los términos del mismo pueblo, partida de la Balsa, de cabida tres hanegas; confrontante al Sur con Domingo Mendiz, por Mediodía con herederos de Justo Badia, por Poniente con el mismo Domingo Mendiz, y por Norte con rasa de herederos: retasado en 103 pesetas en venta.

6.º Otro campo de tierra blanca, sito en los mismos términos y partida de Gallopar, de cabida dos cahices, confrontante al Sur con rasa de las Cabañas, por Mediodía con senda de la Balsa, por Poniente con rasa de riego, y por Norte con Domingo Mendiz: retasado en 1.190 pesetas.

7.º Otro campo de igual clase, sito en los mismos términos, partida denominada Traidor, de cabida un cahiz, dos hanegas; confrontante al Sur con rasa de herederos, por Mediodía con Manuel Lorente, por Poniente con la misma rasa dicha, y por Norte con José Badia de Justo: retasado en 690 pesetas.

8.º Otro campo de la misma clase llamado del Pajar, de cabida un cahiz, una hanega; confronta al Sur con Francisco Manero, por Mediodía con herederos de Manuel Bernal, por Po-

niente con camino del Prado, y por Norte con Francisco Ortigas: retasado en 1.110 pesetas.

9.º Una cuadra con pajar, sita en dicho pueblo en la calle del Horno, sin número; confrontante al Sur, Mediodía y Norte con herederos de Justo Badia, y por Poniente con la misma calle: retasada en 385 pesetas.

10. Un campo plantado de viña, sito en los términos del mismo pueblo, partida de la Viñaza; confrontante por sus cuatro puntos cardinales con rasa que riega: tasado en 735 pesetas.

11. Otro campo plantado de olivar, en los mismos términos y partida de Calaran; confrontante al Sur con herederos de Antonio Gomez, por Mediodía con riego del Sindicato, por Poniente con Antonio Sangrós, y por Norte con la carretera de Navarra: tasado en 1.080 pesetas.

12. Otro campo de tierra blanca, sito en iguales términos y partida de la Balsa, de cabida cuatro hanegas; confronta al Sur con la viuda de Juan Castillo, al Mediodía con el mismo, y al Poniente y Norte con escorredero de la Balsa: tasado en 375 pesetas.

Para cuyo remate que tendrá lugar á las doce de la mañana del día 4 del próximo Marzo en la Sala audiencia de este Juzgado y en la del Municipal de Pinseque, se advierte que de las fincas ántes expresadas, desde la 5.ª hasta la 9.ª inclusive, corresponde al ejecutado el dominio útil.

Dado en La Almunia á 11 de Febrero de 1878. — José Petit y Alcázar. — Por su mandado, Florencio Moya.

### JUZGADOS MILITARES.

D. Francisco Martinez y Martinez, Teniente del segundo Batallón del Regimiento infantería de Valencia, número 23, y Fiscal de la presente sumaria.

Habiendo sido herido en los combates sostenidos contra los carlistas en Montemuro (Navarra), en los días 25, 26 y 27 de Junio de 1874, el soldado de la tercera compañía de este Batallón, Bernabé Barea Bernal, hijo de Pedro y de Isabel, natural de Torralba de Ribota (Zaragoza), á quien instruyo sumaria en averiguacion de su paradero:

Usando de las facultades que conceden las Ordepanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo al referido soldado, señalándole la Guardia de Prevencion de la ciudad de Tudela, donde deberá presentarse en el término de 10 días, á contar desde la publicacion de este tercer edicto, á dar sus descargos, y de no presentarse en el tiempo señalado, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Calahorra 12 de Febrero de 1878. — Francisco Martinez.